

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 02000

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jaime Mayorga H y Cía. S.A.S. en contra de Gilbert Senén Pabón Moreno, Isleny Catalina Bolaños Trejo y William Abel Cárdenas Amaya, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$6.706.260,00 como capital de los cánones de arrendamiento desde 11 de agosto de 2021 hasta el 10 de julio de 2022, a razón de \$609.660,00 cada uno.
2. \$2.575.691,56 como capital de los cánones de arrendamiento desde 11 de julio de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2022, a razón de \$643.922,89,00 cada uno.
3. Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien dado en locación o la finalización del contrato de arrendamiento, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.).
4. \$609.660,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado José Antonio Parra Turriago como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ef6307d1688f093dce44712246fec5f2678257b9a22d92e1937f5b5499d7af**

Documento generado en 21/11/2022 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>